

La Universidad Nacional de Entre Ríos persigue entre sus fines la formación integral de sus estudiantes, con el objetivo de que lleguen a ser personas destacadas por el saber y preparadas para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad.

Para el caso de los ~~alumnos~~ **de todos aquellos que participan de las actividades** de la Facultad de Ciencias de la Alimentación (**docentes, no docentes y estudiantes**) resulta adecuado establecer normas de convivencia, que brindan un cuadro de reglas en la vida en la Universidad y que se articulen con la normativa, sin perjuicio de las reglamentaciones vigentes en materia de sanciones disciplinarias. Estas normas de convivencia que se proponen reglamentar son dictadas de conformidad y concordantes con el Estatuto de la Universidad (Resolución A. U. 041-23), donde se prevén las acciones a tomar en cuenta cuando la normativa es transgredida, previo sumario que lo justifique (Título VII, Art 101 y Art. 105). Por las razones expuestas y considerando que toda la comunidad universitaria debe estar comprometida en el cumplimiento de una serie de principios y pautas de actuación esenciales para esos fines, se dispone dictar el siguiente:

Reglamento de normas de convivencia de la vida universitaria de la Facultad de Ciencias de la Alimentación (UNER)

Artículo 1°. Son alumnos de la Facultad las personas humanas que se encuentren matriculadas en cualquiera de sus carreras de pregrado, de grado, de posgrado y cursos de posgrado, extensión o diplomaturas, etc. en cualquiera de sus sedes, y todas las personas humanas que realicen prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre la Facultad y otras entidades e instituciones, públicas o privadas, así como quienes, previo cumplimiento de los requisitos en cada caso establecido, se encuentren inscriptos en cualquier actividad académica, de docencia, investigación, extensión, o vinculación o de otra actividad que se desprenda de ellas, ofrecida o desarrollada por la Facultad.

Artículo 2°. Todos los integrantes de la comunidad universitaria (**estudiantes, docentes y no docentes**) que se desempeñen en esta unidad académica deben ser respetados junto con la identidad y el ideario de la Universidad. En particular los miembros de la Facultad de Ciencias de la Alimentación, entre otros deberes, deben respetar las siguientes reglas de convivencia:

a) Observar y cumplir el Estatuto y normativas de la Universidad y demás normas emanadas de las autoridades competentes.

b) Mantener el decoro, la reserva y la seriedad propios de la vida universitaria en los distintos espacios, así como en toda otra edificación o dependencia académica o administrativa de la Universidad. Este punto será igualmente aplicable y exigible para las actividades desarrolladas en entornos virtuales en cualquier soporte informático proporcionado por la Universidad¹.

c) Mantener el debido respeto con los/las compañeros/as de estudio, alumnos/as **avanzados**, docentes y no docentes de la Facultad, a fin de lograr un clima de estudio y de

¹ Se entiende por soporte informático: correo institucional, campus virtual, SIU Guaraní, grupos de whatsapp creados por la institución.

trabajo que posibilite el normal desarrollo de la actividad educativa, de investigación o de extensión. No será admitida ninguna conducta que implique un comportamiento inadecuado² para el ámbito académico.

d) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad.

e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar a su normal desenvolvimiento; respetar los actos académicos de la Universidad y de la Facultad, su desarrollo y sus participantes; desempeñarse con honestidad en evaluaciones, en la presentación de trabajos y/o documentos, tanto académicos como administrativos; evitar incurrir en acciones fraudulentas o engañosas en forma personal o para beneficio indebido o perjuicio de otros.

f) Asistir a las distintas actividades de la facultad, así como a toda actividad de estudio, investigación y de extensión, con una imagen limpia y acorde al entorno de la vida académica universitaria. La asistencia a clases presenciales o toda actividad de estudio o investigación exige no presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes (Ley 23.737 art.11 inc. e)³.

g) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la unidad académica, cumpliendo a estos efectos las normas sobre seguridad e higiene, en todas las instalaciones de la universidad⁴, se cita como ejemplo, aulas, laboratorios, auditorios, biblioteca, etc. Debiendo respetar las prohibiciones estipuladas para cada uno de estos espacios (Ley N.º 26.687 art. 23⁵). En el caso de llevar a cabo actividades en laboratorios y/o espacios de investigación, respetar además, las normas de seguridad correspondientes a cada uno de ellos. En el caso de que hubiera alguna situación de emergencia o fuerza mayor, se deberán de seguir las instrucciones del personal autorizado en caso de emergencias. Para la biblioteca en particular, se debe trabajar de la manera más silenciosa y ordenada posible, de manera de no incurrir en conductas que afecten al estudio y/o trabajo de otros estudiantes.

h) No concurrir a aulas, auditorios, bibliotecas, o laboratorios, o a cualquier dependencia de la facultad con objetos peligrosos y/o armas, inflamables, o con cualquier otro elemento que pueda afectar de cualquier modo el normal curso de la actividad docente o de investigación, la actividad laboral de empleados o la prestación de servicios de terceros en el Campus de la Facultad.

² Todo comportamiento que interfiere con las actividades de las personas y/o que no corresponde al contexto en el que se manifiesta.

³ Art. 11 — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:....e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;

⁴ Es decir, si hay un cartel que dice "Prohibido tomar mate" o la imagen del mate tachado, se sugiere no transgredir la norma. Dado que se solicita por cuidado de los bienes de uso -por ejemplo, computadoras - no tomar mate allí.

⁵ ARTÍCULO 23. — Se prohíbe fumar en:

a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;

b) Lugares cerrados de acceso público;

c) Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;

i) Deben concurrir en forma personal⁶ a las aulas, auditorios, bibliotecas, laboratorios o a cualquier dependencia de la Facultad en donde se encuentre debidamente autorizado según las disposiciones del rol que le compete (alumno, becario, auxiliar, docente, etc). No está autorizado el ingreso con animales o mascotas.

j) El uso de dispositivos electrónicos personales en el ámbito académico y de investigación, se realizará de acuerdo a la autorización del docente o personal a cargo y apelando al uso responsable del mismo.

k) No está autorizada la grabación de audios y/o videos, ni su difusión por cualquier medio, salvo autorización expresa del docente, estudiante o personal a cargo destinada a fines educativos o académicos. La misma limitación procede para todos los espacios destinados al estudio e investigación.

l) El consumo de alimentos y/o bebidas por parte de los alumnos, **docentes** y **no docentes**, se debe realizar en forma responsable, respetando las reglas establecidas para cada espacio y cuidando las normas básicas de higiene para una adecuada convivencia. Es responsabilidad de cada actor estar informado respecto de las mismas en cada ámbito que utiliza.

m) Las disposiciones de los incs. i, j y k podrán ser objeto de ajustes razonables para el caso de personas con capacidades diferentes, cuando ello resulte necesario para permitir la accesibilidad, o bien cuando se requieran para permitir un adecuado apoyo a la persona. A tal fin, deberá consultarse a la Comisión de Accesibilidad de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

Artículo 3°. Se deja establecido que se deberá respetar lo atinente a las normas de este reglamento en toda ocasión donde los integrantes de la comunidad universitaria concurren o viajen y se presenten o se desempeñen en forma personal y presencial, ante terceros, como parte de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. En este sentido, también deberán guardar las normas de este Reglamento en cualquier entorno virtual en donde se presenten, se desempeñen o se encuentren acreditados.

Artículo 4° En caso de conductas en infracción al artículo 2° que: (i) sean leves, (ii) se constatan en forma inmediata o de manera flagrante y (iii) puedan ser remediadas en forma al mismo tiempo, el personal docente y/o el personal autorizado por la facultad indicará al infractor o incumplidor que debe cesar en la infracción, e informará por escrito, de la situación a secretaría académica. En caso de incumplimiento, persistencia o reincidencia, se informará para la aplicación del régimen disciplinario en materia de infracciones a cuyo fin se aplicará lo indicado en el Estatuto de la Universidad (art. 105)⁷

⁶ Entiéndase que no debe asistir otra persona en "representación" del anterior

⁷ ARTÍCULO 105.- Por causa de conducta o falta a las pautas de convivencia universitaria, los y las estudiantes y graduados y graduadas de esta Universidad pueden sufrir las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Suspensión. c) Separación de una Facultad. d) Separación de esta Universidad. La suspensión y separación de una Facultad son aplicadas, previo sumario que las justifique, por el Consejo Directivo y por DOS TERCIOS (2/3) de los votos de sus integrantes. Pueden apelarse ante el Consejo Superior, el que resuelve en última instancia. La separación de esta Universidad solamente puede ser decretada por el Consejo Superior, previo sumario y por DOS TERCIOS (2/3) de los votos de sus integrantes. Toda separación de una Facultad se hace conocer al Consejo Superior para que el mismo la extienda a la Universidad si lo considera conveniente.

Artículo 5°. Las demás conductas en infracción al artículo 2° (inc. f, h) darán curso al régimen disciplinario de acuerdo al artículo 105, sin perjuicio de las medidas de seguridad que eventualmente correspondan.

Artículo 6°. Los alumnos, docentes, [no docentes](#) y todos los actores institucionales, serán informados de esta normativa al momento de ingresar, solicitar su inscripción o reinscripción y deberán prestar su conformidad. A tal fin el Reglamento se encontrará publicado en forma electrónica en el sitio portal de la Facultad.